



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que contra la sentencia que resolvió declarar inadmisibile el recurso extraordinario mediante la aplicación del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la actora interpone recurso de revocatoria y plantea la inconstitucionalidad de la citada norma.

2º) Qué en relación con las objeciones vinculadas con la inconstitucionalidad del artículo 280 del código citado corresponde señalar que fueron interpuestas de modo extemporáneo. La parte no pudo desconocer que el citado artículo faculta a la Corte a resolver de ese modo y era previsible que su recurso pudiese ser desestimado por aplicación de la citada norma por lo que debió plantear la cuestión al tiempo de interponer la vía extraordinaria y, en su caso, reiterarla en la queja pertinente.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que los planteos de inconstitucionalidad del citado artículo encuentren respuesta en lo decidido en Fallos 322:3217 y reiterado en 325:2432, entre otros.

3º) Por último, cabe recordar que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302: 1319; 339:711), entre muchos otros) sin que en el caso, se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifiquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Recurso de revocatoria interpuesto por **Milagros Micaela Lacava** con el patrocinio letrado del **Dr. Ernesto Rodolfo Azorín**.